



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE285240 Proc #: 3733244 Fecha: 03-12-2018
Tercero: 800222763-6 – PEDRO GÓMEZ & CIA S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 06144

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No.1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, , el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra la sociedad **PEDRO GOMEZ & CIA S.A.** identificada con el Nit. 800.222.763-6, representada legalmente por el señor **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental, lo cual se hizo mediante el Auto No. 01035 del 15 de junio de 2016. La precitada decisión fue notificada por aviso el día 24 de marzo de 2017. Así mismo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2017EE89706 el día 17 de mayo de 2017, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad el día 19 de mayo de 2017, con constancia de ejecutoria del día 27 de marzo de 2017.

Que posteriormente mediante Auto No. 01758 del 30 de junio de 2017, **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** formuló a la sociedad **PEDRO GOMEZ & CIA S.A** identificada con Nit. 800.227.763, representada legalmente por el señor **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432 según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:



ARTÍCULO PRIMERO. - Formular en contra de la presunta infractora, sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 800.222.763-6, a título de dolo, el siguiente pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: Colocar publicidad exterior visual en sitio prohibido, como lo es en las direcciones: Entre Carrera 100 Calle 80 y Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 95 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Calle 80 Carrera 98 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Avenida Calle 80 Carrera 92 y Avenida Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 94 y Calle 80 Carrera 107 - Entre Portal 80 y Calle 80 Carrera 114 de la Localidad de Engativá y Entre Calle 13 Carrera 86 y Calle 13 Carrera 96 - Entre Carrera 96 Calle 13 y Calle 13 Carrera 106 - Entre Diagonal 16 No 90- 70 y Variante Fontibón - Entre Calle 13 Carrera 27 y Calle 17 Carrera 126 - Entre Carrera 86 Calle 17 y Calle 13 Carrera 120 - Entre Calle 13 Carrera 85 y Calle 13 Carrera 117 - Entre Calle 13 Carrera 87 y Calle 13 Carrera 106 - Carrera 126 # 22 de la Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., ya que estas áreas se constituyen como espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, y demás normas pertinentes, contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 del 2000.

CARGO SEGUNDO: Por contener mensajes comerciales la publicidad exterior visual hallada en las siguientes direcciones: Entre Carrera 100 Calle 80 y Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 95 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Calle 80 Carrera 98 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Avenida Calle 80 Carrera 92 y Avenida Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 94 y Calle 80 Carrera 107 - Entre Portal 80 y Calle 80 Carrera 114 de la Localidad de Engativá y Entre Calle 13 Carrera 86 y Calle 13 Carrera 96 - Entre Carrera 96 Calle 13 y Calle 13 Carrera 106 - Entre Diagonal 16 No 90- 70 y Variante Fontibón - Entre Calle 13 Carrera 27 y Calle 17 Carrera 126 - Entre Carrera 86 Calle 17 y Calle 13 Carrera 120 - Entre Calle 13 Carrera 85 y Calle 13 Carrera 117 - Entre Calle 13 Carrera 87 y Calle 13 Carrera 106 - Carrera 126 # 22 de la Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el artículo 17 del Decreto 959 del 1 de noviembre del 2000.

CARGO TERCERO: Colocar publicidad exterior visual tipo pendón en las vías públicas sin que el evento sea de carácter cívico, institucional, cultural, artístico, político y deportivo, contraviniendo así lo normado en el numeral 2) del artículo 19 del Decreto 959 del 2000.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado por edicto, fijándose el día veinticuatro (24) de noviembre de 2018, por un término de (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y se desfija el día 30 de noviembre de 2018, con constancia de ejecutoria del día 01 de diciembre de 2017.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales:

Que, Sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Del caso en concreto:

Se puede establecer conforme del Concepto Técnico 08647 del 04 de septiembre del 2015, que no se solicitó registro sobre el elemento de publicidad exterior visual.

1. En igual sentido manifiesta que

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Los elementos en cuestión incumplen la normatividad ambiental en lo siguiente:

- *El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).*
- *El aviso sobre mobiliario urbano no se encuentra autorizado (Infringe literal a, Artículo 5 y Artículo 3 Decreto 959/00).*
- *El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



**FOTO 1. ELEMENTOS INSTALADOS SOBRE POSTE EN LA CALLE CARRERA 120
CALLE 80 del 21-12-2013**



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**FOTO 2. ELEMENTOS INSTALADOS SOBRE POSTE EN LA CALLE 80 CARRERA
112 F del 29-03-2014**



**FOTO 3. ELEMENTOS INSTALADOS SOBRE POSTE EN LA CALLE 13 CARRERA 33
del 16-05-2014.**



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**FOTO 4. ELEMENTOS INSTALADOS SOBRE POSTE EN LA CALLE 13 CARRERA 97
del 20-09-2014.**

4. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de **PEDRO GOMEZ & CIA S.A** identificada con **NIT 800.222.763-6**, el señor **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS** identificado con **C.C. 79.436.432** o quien haga sus veces, **EL TRASLADO DEL COSTO DEL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encontraron incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

“(…)

De lo anterior se permite esta secretaría manifestar que se realizó el requerimiento y seguimiento al elemento de publicidad, el cual incumplió, también que el registro fotográfico anexo al Concepto Técnico No. 08647 del 04 de septiembre del 2015 evidencia que se incurre en esta falta, razón por la cual se procedió a formular cargos mediante el Auto No. 01758 del 30 de junio de 2017.

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la sociedad **PEDRO GOMEZ & CIA S.A** identificada con Nit 800.222.763, cuyo representante legal es el señor **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432, por presuntamente instalar Publicidad Exterior Visual tipo aviso en la : *Entre Carrera 100 Calle 80 y Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 95 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Calle 80 Carrera 98 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Avenida Calle 80 Carrera 92 y Avenida Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 94 y Calle 80 Carrera 107 - Entre Portal 80 y Calle 80 Carrera 114 de la Localidad de Engativá y Entre Calle 13 Carrera 86 y Calle 13 Carrera 96 - Entre Carrera 96 Calle 13 y Calle 13 Carrera 106 - Entre Diagonal 16 No 90- 70 y Variante Fontibón - Entre Calle 13 Carrera 27 y Calle 17 Carrera 126 - Entre Carrera 86 Calle 17 y Calle 13 Carrera 120 - Entre Calle 13 Carrera 85 y Calle 13 Carrera 117 - Entre Calle 13 Carrera 87 y Calle 13 Carrera 106 - Carrera 126 # 22 de la Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C.*, en áreas que constituyen espacio público, contienen mensajes comerciales y adicional, se colocó publicidad exterior visual tipo pendón en vías públicas sin que el evento sea de carácter cívico, institucional, cultural, artístico, político y deportivo, contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 5, artículo 17 y numeral 2 del artículo 19 del Decreto 959 de 2000, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que en el presente caso no se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de la prueba citada: conducencia, pertinencia y utilidad, frente a los medios probatorios, toda vez que no fueron aportadas por la sociedad **PEDRO GOMEZ & CIA S.A** identificada con Nit 800.222.763, representada legalmente por el señor **EDGAR EDUARDO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ROMERO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432, dentro del término legal establecido por la ley.

Que esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 08647 del 04 de septiembre del 2015 con sus respectivos anexos, del cual se realiza el siguiente análisis:

- Esta prueba es conducente, puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
- Es pertinente, toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados a saber, como lo son la instalación de Publicidad Exterior Visual tipo pendón *Entre Carrera 100 Calle 80 y Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 95 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Calle 80 Carrera 98 y Calle 80 Carrera 114 - Entre Avenida Calle 80 Carrera 92 y Avenida Calle 80 Carrera 120 - Entre Calle 80 Carrera 94 y Calle 80 Carrera 107 - Entre Portal 80 y Calle 80 Carrera 114 de la Localidad de Engativá y Entre Calle 13 Carrera 86 y Calle 13 Carrera 96 - Entre Carrera 96 Calle 13 y Calle 13 Carrera 106 - Entre Diagonal 16 No 90- 70 y Variante Fontibón - Entre Calle 13 Carrera 27 y Calle 17 Carrera 126 - Entre Carrera 86 Calle 17 y Calle 13 Carrera 120 - Entre Calle 13 Carrera 85 y Calle 13 Carrera 117 - Entre Calle 13 Carrera 87 y Calle 13 Carrera 106 - Carrera 126 # 22 de la Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C*, en áreas que constituyen espacio público, contienen mensajes comerciales y adicional, se colocó publicidad exterior visual tipo pendón en vías públicas sin que el evento sea de carácter cívico, institucional, cultural, artístico, político y deportivo
- En concordancia con lo anterior, esta prueba es útil, toda vez que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otra.

Lo anterior, hace del Concepto Técnico No. 08647 del 04 de septiembre del 2015 y sus respectivos anexos, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.



Que en consecuencia a lo expuesto se tendrá como prueba el Concepto Técnico No. 08647 del 04 de septiembre del 2015 y sus respectivos anexos, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto No. 01035 del 15 de junio de 2016, en contra de la sociedad **PEDRO GOMEZ & CIA S.A.**, identificada con Nit 800.222.763, representada legalmente por el señor **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. El Concepto Técnico No. 08647 del 04 de septiembre del 2015 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PEDRO GOMEZ & CIA S.A.**, identificada con Nit 800.222.763, representada legalmente por el señor **EDGAR EDUARDO ROMERO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.432, en la Calle 70 No. 7 – 53 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C: 80833898 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION DE FECHA EJECUCION: 22/10/2018

Revisó:

HENRY MURILLO CORDOBA C.C: 11798765 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180884 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/11/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018 FECHA EJECUCION: 07/11/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/11/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/11/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/12/2018